

Resolución de 8-11-2013
(*BOE* 12-12-2013)
Registro Mercantil de Asturias (Bienes Muebles)

VEHÍCULOS. TITULARIDADES CONTRADICTORIAS. IMPUESTO.

El Registro de Bienes Muebles, como registro jurídico, inviste de legitimación a los asientos que en él se practican. Pero esa presunción *iuris tantum* puede desvirtuarse. Conforme a la regla 7.^a de la Instrucción de la DGRN, de 3-12-2002, la existencia de una titularidad posterior en el Registro de Vehículos es suficiente para cancelar la anterior titularidad que consta en el RBM e inscribir la nueva, siempre que se cumpla con el mecanismo de garantía que la misma prevé —certificación de la DGT, notificación y transcurso del plazo de un mes—. Esta regla se refiere a la inscripción de los contratos de transmisión de vehículos, pero la identidad de razón es evidente cuando se trata de practicar una anotación de embargo, siempre que no concurra ninguna causa de excepción prevista en la propia regla (derechos inscritos a favor de terceros).

Si no se acredita la presentación para liquidación del impuesto, se suspende la inscripción y la calificación.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL *DOGC*

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 2299/2013, de 28-10-2013
(*DOGC* 11-11-2013)
Registro de Barcelona, número 6

PROPIEDAD HORIZONTAL: ACUERDOS DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS.

Con arreglo a la legislación catalana, para adoptar un acuerdo que limite facultades de determinados propietarios de pisos o locales, es necesario que estos voten a favor.

Resolución 2316/2013, de 25-10-2013
(*DOGC* 13-11-2013)
Registro de Figueras

CÉDULA DE HABITABILIDAD: TRANSMISIONES AFECTADAS.

La cédula de habitabilidad es exigible en todo tipo de transmisiones de viviendas. Existen algunas excepciones, entre las que se encuentran las que se verifican en el marco de operaciones de modificaciones estructurales de las sociedades. Pero no cabe extender esta excepción al caso en que una persona transmite a una sociedad unas viviendas a cambio de participaciones sociales.

Resolución 2444, de 29-10-2013
(DOGC 26-11-2013)
Registro de Montblanc

TESTAMENTO: INTERPRETACIÓN. LEGADOS: RENUNCIA.

Para interpretar y revelar la voluntad del testador iremos pues a buscar elementos extrínsecos al testamento, solo cuando se den las circunstancias de que haya oscuridad, duda, ambigüedad o contradicción entre las palabras utilizadas y la intención, y las palabras utilizadas en el testamento no sean suficientes para resolver cuál es la voluntad verdadera del testador. Si, por el contrario, no hay oscuridad, duda, ambigüedad o contradicción entre la literalidad de las palabras y la intención, no estamos autorizados para interpretar el testamento de acuerdo con elementos extrínsecos y tenemos que utilizar la primera regla interpretativa, que es la literal o grammatical, tratando de armonizar en aquello que sea posible las diferentes cláusulas del testamento. Según el artículo 268 del Código de Sucesiones, se puede ejercer el derecho a aceptar o repudiar el legado cuando se tiene conocimiento de su delación, y eso presupone que las renuncias genéricas efectuadas antes de conocer la existencia concreta de una finca o bien incluida en un legado que comprendía varios no tenga eficacia por la que respecta a las que aparezcan después.